

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 341-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 122, inciso 8) y 136 de la Ley 228 “Ley de la Policía Nacional”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 28 de Agosto de 1996; se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **Transferencia de Dominio** de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado frente al parque Sandino de la Ciudad de Granada. El Bien Inmueble matriz, reducido a menor extensión por desmembraciones hechas, está inscrito bajo el No. 4091, Tomo: 48, Folio: 269/271, Asiento 4to. Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Granada. De la propiedad antes descrita se desmiembra un lote de terreno con un área de novecientos setenta y dos metros cuadrados con noventa y cinco centésimas de metro cuadrado (972.95 m²), con lo siguientes **DERROTEROS: LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS: LADO: 8-9 N 88°58’49”E DIST. 19.82 m; 1-2 N 00°57’00” W DIST. 5.24 m; 2-3 N 25°13’35” W DIST. 2.61 m; 3-4 N 17°12’28” E DIST. 3.78 m; 4-5 N 33°24’57”W DIST. 30.14 m; 5-6 S 59°22’40” W DIST. 4.55 m; 6-7 S 20°02’36” W DIST. 25.12 m; 7-8 S 01°11’56” E DIST. 20.04 m; comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Aurali León, Esperanza Castillo y Centro de Salud Sinforoso Bravo, SUR: Parque Sandino Boulevard de por medio, ESTE: Esperanza Castillo, y calle pública, OESTE: Centro de Salud Sinforoso Bravo.**

Arto. 2 De conformidad con la parte infine del Artículo 144 de la Ley citada en el Arto. 1 de este Acuerdo, el traspaso será gratuito a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU).

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Transferencia de Dominio a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de Posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de octubre del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.
